

RADICACION: 08001315300720240004800
PROCESO EJECUTIVO MAYOR CUANTIA CON GARANTIA HIPOTECARIA
DEMANDANTE BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PASTORA MENDEZ ABRIL

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase resolver.

Barranquilla, febrero 23 de 2024

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

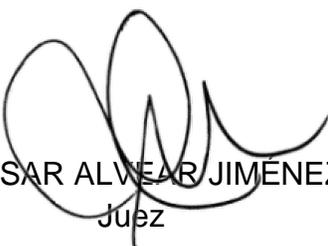
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTITRES (23) DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

Previo a admitir el presente Proceso Ejecutivo de mayor cuantía, instaurada por el Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA, en calidad de Apoderado judicial de BANCO BBVA COLOMBIA S.A.; contra PASTORA MENDEZ ABRIL.; este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a la parte demandante, que su demanda es inadmisibles dado que adolece de lo siguiente:

1. Dentro del literal A del número 7 de los hechos de la demanda en lo que respecta al Pagare No. 9600145424; se manifiesta que la demandada se encuentra en mora de las cuotas ordinarias desde el día 26 de noviembre de 2024; por lo que a la presente no podría hacerse exigible
2. De igual manera se observa que en el literal C de las pretensiones en lo que respecta al pagare No. M026300110243804649600145416, y que se pretende hacer exigible por valor de \$ 10.745. 888.00M/L/C.; suma que la discrimina de la siguiente manera por concepto de capital la suma de \$ 10.466.520 y la suma de 279.368 por concepto de intereses corrientes, sin discriminar desde que fecha y hasta cuando se generaron dichos intereses pretendidos. -

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

A.J.G.B.